

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipig* de esta calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 5% por recargo de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 2'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7297

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Ultramar de aquí en adelante a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en otro no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 2 al 4 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarán, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en periodo electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo o la época en que los Ayuntamientos deben proceder a las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes a la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la Ley e impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse a la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el R. D. 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respecto a la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal

constituídos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente a las Comisiones provinciales, a fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado a los Ayuntamientos de su provincia y publicación en el BOLETIN OFICIAL extraordinario. Dios guarde a V. S. muchos. Madrid, 30 de Septiembre de 1913.

ALBA.

Señor Gobernador civil de....

(Gaceta 2 de Octubre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose podido organizar aún, por falta material de tiempo, las Escuelas Normales de Maestro de Alava, ni las de Maestras de dicha provincia, Albacete, Baleares y Jaén,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se prorrogue hasta el día 15 del próximo mes de Octubre el plazo de matrícula oficial ordinaria para el curso académico de 1913 a 1914 en las escuelas Normales citadas, y

2.º Que comience en ellas el curso el día 16 del citado mes, debiendo durar hasta el 15 de Junio de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1913.

RUIZ GIMENEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 4 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

El Consulado de España en Sofía manifiesta que por el Ministerio de Negocios Extranjeros de Bulgaria se le comunica que el Consejo Superior de Sanidad ha declarado contaminada de cólera la población de Tirnovo, capital del distrito de su nombre en Bulgaria.

Se da conocimiento de esta comunicación oficial a los mismos fines de la circular de este Centro de 24 de Septiembre próximo pasado, relativa a la declaración de la existencia del cólera en varios puntos del mencionado Reino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Según manifiesta el Embajador de España en San Petersburgo, se le ha comunicado oficialmente han sido declarados sospechosos de cólera en Rusia los Gobiernos de Kherson y Besarabis, el distrito de Balta en el Gobierno de Podolia y el Dnieper en el de Taurida, así como las Prefecturas de Nicolaieff, Odessa y Rostof sobre el Don.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta 2 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2206

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

Carreteras.—Terminados por el Contratista D. Antonio Dalmau, los acopios de piedra para conservación de la carretera de Palma a Estallench correspondientes a los años 1911, 1912 y 1913 se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en cumplimiento de lo precep-

tuado en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de los términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia (calle de Veri, número 7) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado Contratista, en la inteligencia de que, sino se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 3 de Octubre de 1913.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martinez

Núm. 2208

JUNTA DE PROTECCION

a la infancia y represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de los ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo superior.

Año de 1913.—Tercer trimestre

	Pesetas
INGRESOS	
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos durante Junio de 1913.	538'79
Id. id. id. id. Julio	413'88
Id. id. id. id. Agosto	263'52
Id. de donativos particulares del Sr. Alcalá.	125'00
Total ingresos.	1341'19

GASTOS	
Para la protección a la Infancia.	937'58
Para la represión de la Mendicidad.	330'00
Para gastos generales.	39'55
Total de gastos.	1307'13

CUENTA DE CAJA	
Existencia en Caja en 1.º Julio de 1913.	1149'74
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.	1341'19

Total.	2490'93
Gastos en igual periodo.	1307'13

Existencia para el 4.º Trimestre de 1913.	1183'80
---	---------

La precedente cuenta se halla en un todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.—Palma 30 Septiembre 1913.—El Tesorero contador, Luis Pascual.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Dionisio Alonso Martinez.—Rubricado.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial de Baleares, el día 29 de Septiembre de 1913, que debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Abierta la sesión a las 12'30, bajo la Presidencia del Sr. Don Ignacio Riquer, con asistencia de los Señores Diputados Pou, Socias, Llobera, Martorell, Feliu, Ramón, Alemañy, Amer, Canet, Massanet y Agulló, se aprobó el acta de la sesión anterior, el extracto de los acuerdos tomados en la misma que debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL y la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial durante el corriente mes.

Igualmente fueron aprobadas las cuentas justificativas de los gastos realizados en el Colegio de 2.ª Enseñanza de Ibiza durante el pasado año 1912.

Por unanimidad acordó la Diputación adherirse al mitin contra la blasfemia que debe celebrarse el 5 del próximo Octubre en la ciudad de Sóller.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Campanet la autorización que solicita para interponer demanda contencioso-administrativa contra un acuerdo del Señor Gobernador de esta provincia por el que revocando uno de aquella Corporación municipal declaró nulo el nombramiento de Regidor Síndico, recaído a favor de Don Cristóbal Palou.

Se acordó dirigirse al Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis rogándole se sirva designar persona que le represente para que en unión del Presidente de esta Corporación formalice la oportuna acta de entrega de las dependencias del ex Convento de Capuchinos, que en virtud del deslinde aprobado forman parte del templo de aquel nombre y con arreglo a lo resuelto en la R. O. de 28 de Marzo de 1911, pertenecen a la Iglesia.

Por unanimidad fueron aprobados 12 dictámenes de la Comisión de Hacienda proponiendo: rebajar a 37'74 pesetas la cuota de 50 pesetas impuesta a Don Juan Santandreu Fornés en el reparto de arbitrios extraordinarios de Villafrañca; a 100'50 pesetas la cuota de 137'50 pesetas impuesta a Don Antonio Roca Pallicer en el reparto de arbitrios extraordinarios de Puigpuñent; a 32'80 pesetas la cuota de 37'80 pesetas impuesta a Don Juan Bonet Balaquer en el reparto de arbitrios extraordinarios de la misma villa; a 30'30 pesetas la cuota de 48'39 pesetas impuesta a Don Miguel Vicens Salvá en el reparto de arbitrios extraordinarios de Establiments; a 73'90 ptas. la cuota de 96'78 ptas. impuesta a D. Francisco Vicens Buades en el reparto de arbitrios extraordinarios de la misma villa; a 10'75 ptas. la cuota de 17'20 pesetas impuesta a D. Francisco Salas Janer en el reparto de arbitrios extraordinarios de la misma; a 14'20 pesetas la cuota de 22'80 impuesta a D. Bartolomé Palmer Roca en el reparto de arbitrios extraordinarios de la misma; a 14'80 pesetas la cuota de 29'84 pesetas impuesta a Don Jaime Morro Socias en el reparto de arbitrios extraordinarios de la misma; a 18'80 pesetas la cuota de 32'70 pesetas impuesta a Don Bartolomé Crespi Rigo en el reparto de arbitrios extraordinarios de Santa Eugenia y a 7'10 la cuota de 15'70 pesetas impuesta a Don Telesforo Tomás Expósito en el reparto de arbitrios extraordinarios de la misma villa.

Se aprobó la cuenta justificada de ingresos y gastos del Juzgado, Audiencia y Tribunal del Jurado del partido de Ibiza correspondiente al año 1911, resolviéndose al propio tiempo advertir al Alcalde de Ibiza que en lo sucesivo se abstenga de hacer pago alguno que

no haya sido antes aprobado por la Corporación municipal.

Se acordó autorizar definitivamente el presupuesto de gastos de alquiler del edificio en que se halla instalado el Juzgado de instrucción del partido de Ibiza en el que celebra también sus sesiones el Tribunal del Jurado y Audiencia provincial respectivo al año 1914, y aprobar el repartimiento formado entre los pueblos de aquel partido en la cifra y forma que se ha publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Igualmente se acordó autorizar en definitiva el presupuesto de ingresos y gastos del Tribunal del Jurado del partido de Mahón respectivo el año 1914 y oprobear el repartimiento formado entre los pueblos de aquel partido en la cifra y forma que ha sido publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Terminado el despacho ordinario usó de la palabra el Sr. Pou y manifestó que el Médico Don Francisco Sancho se había ofrecido poner a disposición del Hospital provincial de esta ciudad su gabinete de electroterapia y Rayos X, así como también sus servicios profesionales en lo referente a dicha especialidad, sin renumeración de ninguna clase y abonándosele únicamente los gastos de corriente eléctrica y material fotográfico cada vez que se utilizaran los expresados servicios, y entendiéndose que el generoso ofrecimiento del Sr. Sancho habrá de reportar verdaderos beneficios al referido Asilo Benéfico, proponiendo que la Diputación acordara aceptarle, expresando al propio tiempo su gratitud a dicho Señor por su humanitario y desinteresado proceder.

Siendo aprobado por unanimidad los

dos extremos de la proposición del Señor Pou.

Y no habiendo ningún otro Señor Diputado que deseara hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente declaró terminado el presente periodo semestral de sesiones y levantó la que se estaba celebrando.

Palma 1.º de Octubre de 1913.—El Presidente, Ignacio Riquer.

Núm. 2205

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Mediante a que resultó negativo el concurso para la adquisición de solares para construir un nuevo matadero en esta localidad publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, n.º 6785; por medio del presente edicto, se abre segundo concurso por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL entre los propietarios de terrenos situados en este término municipal, algún tanto separados del casco de la población y de todo poblado que reúna suficiente cabida para el desarrollo de los planos levantados por el arquitecto D. Jaime Aleñá que obran en la Secretaría de esta Corporación municipal.

El solar que se ofrezca deberá ser de superficie plana que haga innecesarios desmontes ó terraplenes y contener aguas alumbradas, ó con probabilidades de poder obtenerlas, y no ser difícil el acceso por medio de carruaje.

Los proponentes deberán consignar en su oferta la cabida del solar y el precio del mismo.

Andraitx 4 Octubre de 1913.—El Alcalde, M. Simó.—El Secretario, Jaime Juan.

Núm. 2177

Delegación Especial del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, galgo ó podenco, expedidas por esta Delegación, durante el mes de Septiembre próximo pasado y que a continuación se expresan.

Núm. de orden	Fecha	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clasificación	Edad	Clase
48	1	Miguel Llambias Furtuñy	Alayor	Caza	24	11.ª
49	"	Francisco Petrus Meliá	"	"	39	"
50	"	Lorenzo Villalonga Febrer	"	"	19	"
51	"	Juan Ameller Carreras	"	"	38	"
52	"	Sebastián Pons Timoner	"	"	32	"
53	"	Ramón Orfila Carreras	"	"	29	"
54	2	Marcos Pons Oliver	Mahón	"	37	10.ª
55	"	Luis Moragues é Iborra	"	"	41	8.ª
56	3	Matias Mascaró Gener	Ciudadela	"	45	11.ª
57	"	Ramón Canet Menendez	"	"	30	"
58	"	Francisco Soler Vinent	Mahón	"	40	8.ª
59	10	Francisco Morlá Gofialons	Ciudadela	"	"	10.ª
60	13	Rafael Febrer Vidal	Mahón	"	49	9.ª
61	"	Guillermo Alvarez Espósito	"	"	39	10.ª
62	"	Antonio Bagur Aloy	"	"	34	9.ª
63	"	Juan Alemañy Valent	"	"	37	"
64	"	Gabriel Cardona Enrich	Ferrerías	"	32	11.ª
65	"	Antonio Serra Coll	"	"	35	"
66	"	Andrés Riera Pons	"	"	43	"
67	"	Magin Meliá Serra	Mercadal	"	25	"
68	17	Pedro Meliá Pons	Alayor	"	58	10.ª
69	19	Juan Camps Amorós	Ciudadela	"	27	11.ª
70	"	Antonio Pons Comellas	"	"	48	10.ª
71	"	Juan Benejam Capó	"	"	28	11.ª
72	"	Francisco Oliver Orfila	Alayor	"	47	10.ª
73	"	Juan Petrus Juanico	"	"	49	"
74	"	Pedro Orfila Seguí	San Luis	"	38	7.ª
75	"	Antonio Luque Galvez	Mercadal	"	34	9.ª
76	20	Lorenzo Gomila Carreras	Mahón	"	51	8.ª
77	"	Miguel Capó Olives	"	"	57	10.ª
78	26	José Jover Triay	Ciudadela	"	28	11.ª
79	"	Antonio Sastre Orfila	"	"	43	"
80	"	Guillermo Camps Moll	"	"	40	10.ª
3	10	Francisco Bosch Bosch	"	Pedenco	57	"
4	"	Francisco Fedelich Bosch	"	"	66	"
5	"	Antonio Mercadal Bagur	"	"	33	"
6	"	Sebastián Coll Ferrer	"	"	37	"
7	13	Lorenzo Pons Carreras	Mahón	"	66	"
8	"	El mismo	"	"	"	"
9	"	Pedro Pons Riudavets	Alayor	"	31	"
10	19	Antonio Olives Saura	"	"	"	"
11	"	Juan Salort Mercadal	"	"	42	"
12	"	Pedro Olives Sintés	"	"	66	"
13	26	Lorenzo Bagur Catalá	Ciudadela	"	30	"

Mahón 1.º de Octubre de 1913.—El Delegado, José Roca de Togores.

Núm. 2161

Don Luis Canals y Bennasar, Secretario de Sala auxiliar de la Audiencia Territorial de Palma por incompatibilidad del propietario D. Juan Alcover.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia siendo el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Número veintiuno.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos trece En los autos juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercera de dominio, promovido por Antonio Lluil y Riera en concepto de marido de María Ana Bauzá y Vives y Don Antonio Ramis y Cerdá, sin profesión vecino de esta ciudad, defendido por el letrado D. Guillermo Alcover y representado por el procurador D. Gabriel Marimon, contra Pedro Juan Santandreu y Riera, doméstico, de esta vecindario, dirigido por el Letrado D. Pedro Andreu y representado por el procurador D. Francisco Pons, y Juana María Ferretjans y Mulet consorte de Juan Lluil y Riera: auto que fueron remitidos en grado de apelación interpuesto por D. Antonio Ramis y Cerdá de la sentencia que promovió el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en ocho de Junio de mil novecientos doce por la que se declara nulo y sin valor ni efecto legal alguno el contrato de compra-venta celebrado el día tres de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco ante el notario D. Joaquín Pujol y Muntaner, por el que aparece que Juana Ana Ferretjans y Mulet vendió a D. Antonio Ramis y Cerdá las dos casas de la propiedad de aquella que son objeto de esta tercera de dominio, sitas en la villa de Manacor, una en la calle del Capitán Antonio número quince, y la otra en la calle de la Iglesia número seis; y en su consecuencia se absuelve al demandado Pedro Juan Santandreu de la demanda de tercera deducida por D. Antonio Ramis y Cerdá, quien se condena al pago de todas las costas del juicio, con exclusión de la mitad de las causadas desde el folio uno al setenta y dos y las comprendidas en los folios setenta y tres al ochenta y ocho, que fueron objeto de expresa condena a Ana María Bauzá y Vives mediante el auto ejecutorio de tres de Abril de mil novecientos ocho.—Fallamos: que debemos confirmarla y la confirmamos, imponiendo al apelante D. Antonio Ramis y Cerdá las costas de esta instancia. Para su notificación a Juana María Ferretjans y Mulet publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a merces que dentro de segundo día sesolicítase y fuese posible notificársela personalmente.

Por la representación de D. Antonio Ramis y Cerdá reintégrese con arreglo al timbre de la clase décima la mitad del papel de oficio invertido en el apuntamiento y demás actuaciones comunes. Y así por esta definitivamente Juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Pascual Español.—José Marquins.—Pelagio Aspelicuet.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.—Luis Canals.

Núm. 1693

Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Jefe de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: Que por ante la Secretaría de D. Antonio Tomás se ha promovido expediente a nombre de Bartolomé Canals y Gil como representante legal de su esposa María Capó y Estados de este vecindario, en cuyo escrito ofrece la oportuna información probatoria para justificar el dominio por parte de dicha Capó de la finca que a continuación se describe, por carecer de título escrito, si bien refiere el modo como la ha adquirido:

Una porción de terreno procedente de la finca llamada Hostalet d' en Casellas del término de esta capital, señalada con

los números tres y cuatro del plano que al efecto se levantó, de extensión de trescientos cincuenta y cuatro metros superficiales, con una casita construida, lindante por Norte con San Forteza, por Este con terreno de Juana Ana Campi, hoy de Gabriel Más, por Sur con camino de adquirentes, hoy calle de San Forteza y por Oeste con finca de Juan Borrás que pertenece también a Andrés Pizá.

Dicha finca se halla inscrita á favor de Rosa Clar y Falguera como heredera usufructuaria y de Antonio y Sebastián Pizá y Clar como herederos propietarios de Andrés Pizá en el folio treinta y cinco del tomo ciento tres de Palma sección del término, finca cuatro mil ochenta y uno, inscripción segunda.

Y después de hacer mérito de la documentación que acompaña pide, la representación legal de la expresada Maria Capó y Estades, que se admita la información probatoria de dominio y que se admitan y practiquen las pruebas que propone, todo ello con citación del Ministerio Fiscal y de Rosa Clar, Antonio y Sebastián Pizá, Francisca Estades y Andrés Capó; y en definitiva, cumplidos todos los trámites legales, se declare, que el dominio de la finca descrita pertenece á Maria Capó y Estades y que la misma finca se inscriba á su nombre en el registro de la propiedad.

Comunicada dicha solicitud al Ministerio Fiscal, de conformidad con lo propuesto por el mismo y por la solicitante he dictado la siguiente:

Providencia. Juez Sr. Cáceres.—Palma dos Junio de 1913.—Se ha por evacuada la comunicación conferida al Ministerio Fiscal de conformidad con lo propuesto por la representación de Bartolomé Canals, como marido de Maria Capó en armonía con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria; se admite la prueba subministrada y la que se ofrezca por parte de dicho interesado, de los que luego se expresarán y del Ministerio Fiscal, en el término de ciento ochenta días, citándose para ello á Rosa Clar, Antonio y Sebastián Pizá y Clar, Francisca Estades y Mayol y Andrés Capó y Estades y se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada por medio de edictos que se fijarán en los parages públicos y de costumbre de esta capital y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, y en atención á que los antedichos Antonio Pizá Clar y Andrés Capó y Estades se hallan ausentes en ignorado paradero, de conformidad con lo solicitado en el primer otrosi del escrito de diez y ocho de Abril último, practíqueseles la citación por medio del correspondiente edicto, para lo cual se utilizarán los mandados expedir; por hecha la designación del domicilio de los demás interesados que es objeto del segundo y por hecha la manifestación del tercero. Lo mando y firma el Sr. Juez: doy fe.—Cáceres.—Ante mí.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

En su virtud y para que sirva de citación en forma á los antedichos Antonio Pizá y Clar y Andrés Capó y Estades ausentes en ignorado paradero y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, se expide el presente edicto, previniéndoles que sino comparezcan dentro del referido plazo de ciento ochenta días, á contar desde su primera inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Palma tres Junio de mil novecientos trece.—Antonio de Cáceres.—Ante mí. Francisco Rubí, Oficial auxiliar.

Núm. 2198

D. Antonio Molés Castellá, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

En el ramo separado de los autos juicio de testamentaria de D. Geronimo Ribera y Vich, sobre pago de cantidades procedentes de costas causados á instancia de D. Juan Coll y Coll en concepto de admi-

nistrador de dicha testamentaria que sigue D. Francisco Pizá, Procurador, obrando en concepto propio y á nombre de don Miguel Borrás y Barceló como cesionario de la herencia de D. José Maria Zavaleta y L'ompart; para pago de las restantes responsabilidades á satisfacer por costas á que viene obligado el caudal hereditario, se ha acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, los siguientes censos.

1.º Uno de cinco libras equivalentes á diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos, impuesto sobre una porción de tierra de extensión de una cuarterada ó sean setenta y una áreas tres centiáreas, lindante por Norte con tierra de herederos de Pedro Juan Miró, por Este con la de Miguel Perelló, por Sur con camino de establecedores y por Oeste con la de Rafael Quetglas. Pertenece á Francisco Campomar y Carrió á cuyo favor consta inscrita al folio 147, tomo 1.144 del archivo, finca número 653, duplicado.

2.º Otro censo de siete libras ó sean veinte y tres pesetas, treinta y tres céntimos, impuesto sobre otra porción de tierra de una cuarterada, setenta y una áreas, tres centiáreas, lindante por Norte con tierra de herederos de Juan Picó, por Este con la de Bartolomé Bergues, por Sur con la de Miguel Mir, y por Oeste con camino de establecedores. Pertenece á los consortes Jaime Antonio Palou y Pascual y Catalina Franch y Fluxá, teniéndola inscrita al folio 116, tomo 212 del archivo, finca número 655

3.º Otro censo de veinte libras, ó sean sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, impuesto sobre una porción de tierra de extensión de dos cuarteradas ó ciento cuarenta y dos áreas seis centiáreas, lindante por Norte con tierra de Gabriel Cladera, por Sur con camino, por Este con tierra de Nadal Serza y por Oeste con camino. Pertenece á Sebastián Noceras y Barceló á cuyo favor consta inscrita al folio 69, tomo 89 del archivo, finca número 299.

4.º Otro censo de veinte libras ó sean sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, impuesto sobre dos cuarteradas equivalente á ciento cuarenta y dos áreas seis centiáreas, lindante por Norte con tierra de Lorenzo Carbonell, por Sur con la de Antonio Oliver, por Este con camino de establecedores y por Oeste con la de herederos de Gabriel Pujol. Pertenece á José Picó y Bonniu, á quien fué establecida, y hoy está dividida en las dos porciones siguientes: una de una cuarterada (71 áreas 3 centiáreas), lindante por Norte y Este con camino de establecedores, por Oeste con tierra de Pedro Antonio Cantarellas y por Sur con la de Jaime Moncadés; pertenece á Antonio Ramis y Carbonell, teniéndola inscrita al folio 237, tomo 1.235 del archivo, finca número 3.016; y el resto tiene de extensión una cuarterada ó sean 71 áreas 3 centiáreas, lindante por Norte con camino de establecedores, por Este con la de Antonio Ramis, por Oeste con la de Lorenzo Carbonell y por Sur con tierra de Antonio Oliver; pertenece á Pedro Antonio Cantarellas, teniéndola inscrita al folio 47, tomo 441 del archivo, finca número 359 duplicado.

5.º Otro de seis libras diez sueldos, equivalentes á veinte y una pesetas sesenta y seis céntimos, impuesto sobre una porción de tierra de extensión de doscientos sesenta y seis destres y dos tercios, lindante por Norte con tierra de Pedro José Payeras, por Sur con la de Bartolomé Pomar, por Este camino de la Margal, y por Oeste con la de José Picó y Miró. Pertenece á Jaime Aguiló y Piña, teniéndola inscrita al folio 132, tomo 372 del archivo, finca número 1.121.

6.º Otro censo de treinta libras, iguales á cien pesetas, impuesto sobre cuatro cuarteradas, de tierra, ó sean doscientas ochenta y cuatro áreas, doce centiáreas, lindante por Norte con tierra de Jaime Gamundi, por Este con la de Miguel Mir, por Sur con la de Jaime Florit, y por Oeste con la de Pablo Mora. Fué establecida á Miguel Ferrer y Ferrer é inscrita al folio 157, tomo 660 del archivo, finca número 1.745, la cual está dividida en las siguientes porciones: una de extensión de

una cuarterada, que linda por Norte con camino de establecedores, por Este y Sur con la porción remanente y por Oeste con propiedad de Antonio de la Puebla, pertenece á Magdalena Busquets y Campomar, teniéndola inscrita al folio 177, tomo 1.063 del archivo, finca número 2.539, otra de una cuarterada, que linda por Norte con tierra de Margarita Busquets, por Este con la de Francisca Ana Ramis, por Sur con camino de Establecedores y por Oeste con tierra de Francisco Font, pertenece á Damiana Fluxá y Font, teniéndola inscrita al folio 157, tomo 1.127 del archivo finca número 2.718; y otra de extensión de ochenta y cuatro áreas setenta y nueve centiáreas, lindante por Norte con tierra de Gaspar Barceló, por Este con la de Jaime Quetglas, por Sur con camino de establecedores y por Oeste con la antes descrita; pertenece á Francisca Ana Ramis y Cladera, teniéndola inscrita al folio 231, tomo 1.168 del archivo, finca número 2.817.

7.º Otro de veinte y cinco libras, cinco sueldos ó sean ochenta y cuatro pesetas diez y seis céntimos, impuesta sobre una porción de extensión de tres cuarteradas doscientos cincuenta destres, ó sean doscientos cincuenta y ocho áreas setenta y tres centiáreas, que linda por Norte con camino de establecedores, por Este con tierra de Juan Antonio Maslondra y otros, por Sur con camino de establecedores y por Oeste con el cementerio de Maro y tierra de herederos de Rafael Togores. Consta inscrita al folio 77, tomo 943 del archivo, finca número 2.318, á favor de Mateo Fornéz Payeras.

8.º Otro de veinte y dos libras diez sueldos, ó sean setenta y cinco pesetas, impuesto sobre dos cuarteradas doscientos veinte y cuatro destres cuya finca está dividida en las siguientes porciones: una de extensión de un cuarteron medio, ó sean veinte y seis áreas sesenta y cuatro centiáreas, lindante por Norte con la de Damiana Amengual, por Sur con la de Gabriel Payeras, por Este con camino y por Oeste con tierras de Antonio Rotger, consta inscrita á favor de Maria Amengual y Saletas al folio 207, tomo 943 del archivo, finca número 2.342; otra de igual extensión, veinte y seis áreas, sesenta y cuatro centiáreas, que linda por Norte con porción remanente, por Sur con la de Maria Amengual, por este con camino y por Oeste con la de Antonio Rotger, pertenece á Damiana Amengual y Saletas, teniéndola inscrita al folio 212, tomo 943 del archivo, finca número 2.343; otra porción de extensión de una cuarterada ciento veinte y cuatro destres, ó sean noventa y tres áreas, cinco centiáreas, que linda por Norte, Este y Oeste con camino y con tierra de Antonio Rotger y por Sur con el resto de la integra finca de Juan Amengual y Escalas, pertenece á Gabriel Fayeras y Busquets, á cuyo favor consta inscrita al folio 72, tomo 129 del archivo, finca número 387.

9.º Otro censo de diez libras, diez sueldos, ó sean treinta y cinco pesetas, impuesto sobre una cuarterada dividida en las siguientes porciones: una de extensión de media cuarterada ó sean treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, lindante por Norte con tierra de Miguel (a) Melech, por Sur con la de Gabriel Picó, por Este con la de Antonio Ribera y por Oeste con la de herederos de Rafaela Tomás. Consta inscrita á favor de Antonio Picó y Picó al folio 16, tomo 1.168 del archivo, finca número 2.775; y la otra mitad de extensión de treinta y cinco áreas, cincuenta y una centiáreas, lindante por Norte con tierra de Antonio Picó, por Este con la de Antonio Riera, por Sur con camino de establecedores y por Oeste con la de herederos de Rafaela Fornéz, pertenece á Gabriel Picó y Picó, teniéndola inscrita al folio 21, tomo 1.168 del archivo, finca número 2.776.

10.º Otro censo de nueve libras ó sean treinta pesetas, impuesto sobre una porción de tierra de extensión de seis cuarterones (106 áreas 54 centiáreas) lindante por Norte con tierra de Bartolomé Seguí, por Sur con camino de establecedores, por Este con tierra, cuyo dueño se ignora y por Oeste con torrente, consta transcrita á favor de los consortes Pedro José Pas-

qual y Escalas y Margarita Ramis y Ramis al folio 221, tomo 1235 del archivo, finca número 3.013.

11.º Otro de nueve libras, diez sueldos, ó sean treinta y una pesetas, sesenta y seis céntimos, impuesta sobre una porción de tierra, dividida en dos; una linda por Norte con tierra de José Pons Mut, por Sur con la de Mateo Collet, por Este con camino de establecedores y por Oeste con la de Juan Pichera de La Puebla; y la otra porción linda por Norte con torrente, por Sur con la de Mateo Collet, por Este con la de Bartolomé Pons y por Oeste con camino de establecedores. La integra finca tiene una extensión de dos cuarteradas ó sean ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, y consta inscrita á favor de Miguel Fluxá y Ripoll al folio 159, tomo 1.444 del archivo, finca número 3.748.

12.º Otro censo de veinte y cinco libras, ó sean ochenta y tres pesetas, treinta y tres céntimos, impuesto sobre una porción de tierra de una cuarterada, ó sean setenta y una áreas, tres centiáreas, que linda por Norte con tierra de Pedro Amengual Ferrer, por Sur con camino de La Marjal, por Este con tierra de Josefa Sabater y por Oeste con la de Gabriel Sastre Capó. Consta inscrita á favor de Jaime Ramis y Gual al folio 162, tomo 1.444 del archivo, finca número 3.749.

13.º Otro censo de once libras ó sean treinta y seis pesetas sesenta y siete céntimos, impuesto sobre una porción de tierra de extensión de una cuarterada, veinte y dos destres, ó sean sesenta y cuatro áreas noventa y tres centiáreas, lindante por Norte con camino de Son Amer, por Sur con tierra de Antonio Marimón, por Este con la de José Picó y por Oeste, con camino de establecedores. Consta inscrita á favor de Antonio Bergas Bufiela, al folio 165, tomo 1.444 del archivo, finca número 3750.

14.º Otro censo de cinco libras ó diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos, impuesto sobre otra porción de tierra de extensión de doscientos sesenta y seis y medio destres, equivalente á cuarenta y siete áreas, veinte y tres centiáreas, lindante por Norte con camino de establecedores, por Sur con la de Mateo Tous, por Este con tierra de Margarita Escalas, y por Oeste con camino. Pertenece á Antonio Rotger y Catalá, á cuyo favor consta inscrita al folio 168, tomo 1.444 del archivo, finca número 3.751.

15.º Otro de diez libras ó sean treinta y tres pesetas, treinta y tres céntimos, impuesto sobre una porción de tierra de extensión de una cuarterada ó sean setenta y una áreas, tres centiáreas, que linda por Norte con tierra de Maria Picó, por Oeste con la de Miguel Perello, por Sur con camino de establecedores y por Este con la de Maria Picó. Pertenece á Lorenzo Carbonell y Oliver, teniéndola inscrita al folio 171, tomo 1.444 del archivo, finca número 3.752

16.º Otro de diez y seis libras ó sean cincuenta y tres pesetas, treinta y tres céntimos, impuesto sobre dos cuarteradas de tierra ó sean ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, divididas en dos porciones: una que linda por Norte con tierra de Francisco Reinés Font, por Sur con la de José Perelló Femenias, por Este con la de Juan Miró Pomar, y por Oeste con camino; y la otra linda por Norte con tierra de José Miró Pomar, por Sur con la de Juan Carrió, por Este con la de Miguel Perelló Gayá y por Oeste con camino de establecedores; y otra porción linda por Norte con tierra de Lorenzo Gran, por Sur con la de Pedro A. Amengual Ferrer, por Este con la de Juan Miró y por Oeste con camino de establecedores. En esta forma consta transcrita á nombre de Juan Picó Bonniu, al folio 174, tomo 1444 del archivo, finca número 3.753.

17.º Otra de diez libras, ó sean treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, impuesto sobre una cuarterada de tierra, ó sean setenta y una áreas, tres centiáreas, lindante por Norte con camino del establecedores, por Sur con tierra de Gabriel Carrió, por Este con la de Lorenzo Perelló y por Oeste con camino de establecedores. Consta inscrita á favor

4
de José Sabatar Perelló, al folio 177 to-
mo 1.444 del archivo, finca número
3754.

18. Otro censo de catorce libras ó
sean cuarenta y seis pesetas, veinte y
siete céntimos, impreso sobre dos cuar-
teradas ó sean ciento cuarenta y dos
áreas, seis centiáreas, lindante por Norte
con camino de establecedores, por Sur
con tierra de Jaime Rintord Noceras, por
Este con la de Jaime Oliver Carbonell y
por Oeste con camino; esta es la descrip-
ción de una mitad; y la otra mitad linda
por Norte y Este con camino de estable-
cedores, por Sur con la de Jaime Rintord
Noceras, y por Oeste con tierra de An-
tonio Cuart Porqué. En esta forma consta
transcrita á nombre de Antonio Oliver
Cirer al folio 180, tomo 1.444 del archi-
vo, finca número 3.755.

19. Otro de veinte libras ó sean se-
senta y seis pesetas, sesenta y siete cé-
ntimos, impuestos sobre dos cuarteradas,
equivalentes á ciento cuarenta y dos
áreas, seis centiáreas, lindante por Norte
con camino de establecedores, por Sur
con tierra de Mateo Ordinas, por Este
con la de Sebastián Noceras, y por Oeste
con camino de establecedores. Consta
transcrita á favor de Sebastián Noceras
Marimón y Margarita Escalas y Morey,
al folio 183, tomo 1.444 del archivo, finca
número 3756. De la anterior finca fué
segregada una porción de setenta y una
áreas, tres centiáreas, lindante por Norte
con tierra de Pedro Juan Miró, por Este
con la de Nadal Ramis, por Oeste con la de
Juan Arrom y por Sur con la porción
remanente antes descrita. Consta inscrita
á favor de D. Lorenzo Guasp y Riera al
folio 77, tomo 129 del archivo, finca nú-
mero 388.

20. Otro censo de nueve libras, diez
sueldos ó treinta y una pesetas sesenta
y seis céntimos, impuesto sobre una por-
ción de tierra de extensión de trescientos
noventa y ocho destres ó sean setenta
áreas, sesenta y siete centiáreas, lindante
por Norte con camino, por Sur con tierra
de José Fons Estel por Este con la de
José Ramis y por Oeste con la de Miguel
Fluxá. Consta inscrita á favor de José
Ramis Totelló al folio 187, tomo 1.444
del archivo, finca, número 3.757.

Las fincas descritas afectas á los censos
que se enagenan se hallan situadas en el
término de la villa de Muro procedentes
del predio Vinroma. Cuyos censos por el
perito nombrado D. Guillermo Alcover
y Sureda en dictamen de justiprecio, ex-
puso que «teniendo en cuenta los datos
que ha podido reunir acerca de las con-
diciones de las fincas gravadas con los
censos que han de valorarse, así como el
antecedente de haber sido ya vendido en
pública subasta en este mismo juicio otro
lote de censos, considera equitativo ca-
pitalizar los mencionados censos al seis
por ciento, dando por tanto como valor
de los mismos, en conjunto, y para ser
vendidos en solo lote, el que resulte de
esta operación, que una vez practicada,
ha dado por resultado un capital de quin-
ce mil ochocientos sesenta y siete pesetas,
sesenta y seis céntimos, que es por lo
tanto lo que á su juicio valen los repeti-
dos censos».

Para cuyo remate queda señalado el
día quince de Noviembre próximo y hora
de las once ante el presente Juzgado y
bajo las siguientes condiciones.

1.º La venta se verificará de todos los
censos en un solo lote.

2.º Todo licitador para tomar parte
en la subasta deberá consignar en mesa
del Juzgado ó en el establecimiento des-
tinado al efecto una cantidad igual, por
lo menos, al diez por ciento del valor de
los censos que se trata de enagenar y
sirve de tipo para la subasta, cuyo requi-
sito no serán admitidos, cuyas consignas-
ciones serán devueltas á sus respectivos
dueños excepto las que correspondan al
mejor postor que se reservará en depósi-
to como garantía del cumplimiento de su
obligación y en su caso como parte del
precio de la venta.

3.º Serán de cargo del comprador los
gastos de subasta y remate, los de la
escritura de trasvase, matriz inclusive,
y los que haga en el expediente si com-
pareciere en él en debida forma.

4.º Los títulos de propiedad de dichos
censos, estarán de manifiesto en la Secre-
taria con los cuales deberán conformarse
los licitadores, sin que tengan derecho á
exigir otros.

Palma veinte y siete Septiembre de mil
novecientos trece.—Antonio Moles.—An-
te mí, Juan Bestard.

Núm. 2195

*Don Francisco de Paula Caplím y Fan-
diño, Juez de primera Instancia de la
ciudad de Inca y su partido.*

Por el presente y en virtud de provi-
dencia del día veinte y dos de los corrien-
tes, dictada en el expediente sobre de-
claración de herederos ab-intestato de
Antonio Fornés Perelló, natural de Llubí,
hijo de Francisco y de Magdalena, promo-
vido ante este Juzgado y Secretaría del
que refrenda por el Procurador D. Mateo
Dupuy, á nombre de Rafael y Antonio
Perelló Perelló y otra; se anuncia la
muerte sin testar del mentado Antonio
Fornés Perelló, ocurrida en la expresada
villa día veinte y ocho de Noviembre del
año último, y que los á cuyo favor se so-
litara la expresada declaración son sus
primos hermanos Rafael, Antonio y An-
tonia Perelló Perelló y Catalina Perelló
Frontera; y se llama además á los que se
crean con igual ó mejor derecho que los
aludidos primos hermanos, á la herencia
del referido finado para que comparezcan,
ante este Juzgado, á reclamarla dentro el
plazo de treinta días, bajo apercibimien-
to que de no verificarlo les parará el per-
juicio á que hubiere lugar en derecho

Dada en Inca á veinte y cuatro de Sep-
tiembre de mil novecientos trece.—Fran-
cisco de P. Caplím.—Ante mí, Miguel
Sampol.

Núm. 2207

*Don Carlos Moysi y Seuret, Jues muni-
cipal, Letrado de esta ciudad, encar-
gado accidentalmente de la judicatura
de primera Instancia de la misma y
su Partido, por disfrutar de licencia
el Sr. Jues propietario.*

En virtud del presente edicto que se
expide en méritos de lo acordado en re-
solución de esta fecha dictada á solicitud
del Procurador D. Miguel Alejandro á
nombre de la Sociedad «Fomento Indus-
trial y Agrícola» de Menorca, en la eje-
cutoria de los autos juicio declarativo de
mayor cuantía seguidos contra D. Se-
bastián Marqués y Llabrés, hoy sus igno-
rados herederos, por haber aquél fallecido,
tramite de procedimiento de apremio, se
requiere á dichos ignorados herederos ó
causa-habientes del D. Sebastian Marqués
y Llabrés para que dentro el término de
seis días, á contar desde el siguiente al
de la inserción de este edicto en el BOLE-
TIN OFICIAL de la provincia, presenten
en la Secretaria de este Juzgado las títu-
los de propiedad de las dos fincas em-
bargadas en los referidos autos que lo
son la casa número 36 de la calle del
Dormitorio de Ciudadela, y un terreno en
el camino del Caragol, término de dicha
Ciudad, cosa de siete barcillas, equivalen-
tes á setenta y siete áreas, que linda al Nor-
te con terreno de Francisca Catalá hoy sus
herederos, al Sur con el camino, al Oeste
con terreno de Miguel Gorrias y al Este
con los de Juan Moll y otro de herederos
de Francisca Catalá, bajo apercibimiento,
si no lo verifican, de sacarlos de oficio á
su costa.

Dado en Mahón á treinta de Septiem-
bre de mil novecientos trece.—Carlos
Moysi.—Ante mí, Juan Ripoll.

Núm. 2165

Depositaria de fondos municipales de Mercadal

CUENTA del cuarto trimestre de 1912 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3548'10	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	20920'87	
Cargo.	24468'97	
Data por pagos verificados en igual trimestre	18099'10	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	6369'87	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	686'01	686'02	1372'03
Montes	»	»	»
Impuestos	2622'27	5132'22	7754'49
Beneficencia	»	»	»
Instrucción pública	»	»	»
Corrección pública	»	»	»
Extraordinarios	295'00	117'35	412'35
Resultas	5865'77	»	5865'77
Recursos legales para cubrir el déficit	4473'93	14985'28	19459'21
Reintegros	»	»	»
Cargo pesetas.	13942'98	20920'87	34863'85
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	4464'88	4811'35	9276'23
Policia de Seguridad	61'50	80'25	141'75
Policia urbana y rural	1508'45	2069'63	3578'08
Instrucción pública	755'00	1810'45	2565'45
Beneficencia	130'00	291'96	421'96
Obras públicas	950'54	1441'30	2391'84
Corrección pública	»	631'83	631'83
Montes	2253'76	6439'47	8693'23
Cargas	»	98'50	98'50
Obras de nueva construcción	270'75	424'36	695'11
Imprevistos	»	»	»
Resultas	»	»	»
Data pesetas.	10394'88	18099'10	28493'98

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria.
En Mercadal á 21 Septiembre de 1913.—El Depositario, Juan Florit.—Conforme
—El Secretario-Contador, Juan Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Pelegrí.

Núm. 2164

Depositaria de fondos municipales de Mercadal

CUENTA del primer trimestre del año 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	6369'87	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	»	
Cargo.	6369'87	
Data por pagos verificados en igual trimestre	»	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	6369'87	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	»	»	»
Montes	»	»	»
Impuestos	»	»	»
Beneficencia	»	»	»
Instrucción pública	»	»	»
Corrección pública	»	»	»
Extraordinarios	»	»	»
Resultas	»	6369'87	6369'87
Recursos legales para cubrir el déficit	»	»	»
Reintegros	»	»	»
Cargo pesetas.	»	6369'87	6369'87
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	»	»	»
Policia de Seguridad	»	»	»
Policia urbana y rural	»	»	»
Instrucción pública	»	»	»
Beneficencia	»	»	»
Obras públicas	»	»	»
Corrección pública	»	»	»
Montes	»	»	»
Cargas	»	»	»
Obras de nueva construcción	»	»	»
Imprevistos	»	»	»
Resultas	»	»	»
Data pesetas.	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria.
En Mercadal á 21 de Septiembre de 1913.—El Depositario, Juan Florit.—Confor-
me.—El Secretario-Contador, Juan Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Pelegrí.